Expediente No. 2006-533

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
20 DE SEPTIEMBRE DE 2021

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario – cumplimiento de sentencia instaurado por **BELEN OLIVARES MUÑOZ**, contra el **INSITUTO DE SEGUROS SOCIALES,** informándole que el anterior Funcionario Judicial declaró la terminación por pago total de la obligación. Sírvase Proveer.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
20 DE SEPTIEMBRE DE 2021

De conformidad al informe secretarial y la vista el expediente, encuentra el Despacho que, a través de auto del 15 de febrero de 2008[1], el anterior Juzgador, ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación, entrega de depósitos judiciales y el archivo del mismo.

Así las cosas, en atención a la orden emitida por el anterior Funcionario Judicial, relacionada con la terminación del proceso por pago total de la obligación, resulta necesario traer a colación lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 597 del C.G.P. aplicable al rito laboral por analogía de la norma que consagra lo siguiente:

"ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO
Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:
(…)
4. Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier otra causa"

Como consecuencia, el Despacho ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, una vez ejecutoriada esta decisión; a través de la Secretaría se remitan los respectivos oficios a las entidades bancarias, por medio del canal virtual, en uso de las TICS, conforme a las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

[1] Documento 1, Pág. 266 (Expediente digitalizado)

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas dentro del asunto de marras; por Secretaría líbrense los oficios; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ARCHÍVESE, por Secretaría el presente proceso ordinario laboral – cumplimiento de sentencia, una vez ejecutoriada la orden y cumplido lo indicado en el numeral anterior, previos los rituales de ley y anotaciones en el portal web Siglo XXI TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ÁNGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 33
CBB